



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO No. 11001 31 05 043 2023 00130 00

DATOS DEL PROCESO
CLASE DE PROCESO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DE RADICADO UNICO: 1100131050 43 2023 00130 00
DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO CARDENAS MENDOZA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
CLASE DE AUDIENCIA: ART 77 Y 80 DEL C.P.L. Y SS

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Bogotá D.C., 20/03/2024. AUDIENCIA VIRTUAL-

Hora de inicio: 10:49 AM
Hora de finalización: 12:35 PM

INTERVINIENTES:

Juez: Dra. DIANA DEL PILAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad-Hoc: Dahiana Ibañez Díaz

Demandante: **JAVIER EDUARDO CARDENAS MENDOZA**
Apoderado: LIBER ANTONIO LIZARAZO PÉREZ

Demandada: **COLPENSIONES**
Apoderado: WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ

Demandada: **COLFONDOS**
Apoderado: JORGE ELIECER OROZCO LASTRA

Llamado en garantía: **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**
Apoderado: DANIELA JARAMILLO CASTRO

Llamado en garantía: **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**

Correo del juzgado jlato43@cendoj.ramajudicial.gov.co

Apoderado: OSCAR BRAVO MORENO

Llamado en garantía: **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

Apoderado: HERNANDO LÓPEZ VISBAL

Buenos días. Hoy 20 de marzo de 2024, siendo las ONCE Y DECINUEVE DE LA MAÑANA (11:19am.), fecha y hora previamente señaladas en auto anterior para llevar a cabo la audiencia, el **JUZGADO 43 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA**, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el número **110013105 043 2023 0013000**.

Para que quede registrado en las presentes diligencias se le da el uso de la palabra a las partes y sus apoderados para que se identifiquen indicando la calidad en la que actúan, su nombre, número de cédula, tarjeta profesional en el caso de los apoderados y dirección de notificación y para que por favor exhiban su documento de identificación. Iniciando con la demandante.

Teniendo en cuenta que la mediante correo electrónico allegó sustitución de poder el apoderado de la parte demandante, se reconoce en esta instancia procesal personería para actuar como apoderado al Dr. LIBER ANTONIO LIZARAZO PÉREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.686.355 de Bogotá y TP 140.734 del CSJ de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C.G. del P. al cual nos remitimos por disposición expresa del art. 145 del CPT y de la SS. (archivo 36)

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico la demandada COLPENSIONES., allegó sustitución de PODER, se reconoce en esta instancia procesal personería para actuar como apoderado al Dr. D WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.232.398.851 de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 334.200 del C.S.J, de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C.G. del P. al cual nos remitimos por disposición expresa del art. 145 del CPT y de la SS. (archivo 35)

Esta decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

Siendo las 10:50am este Despacho se constituyó en audiencia **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Se procedió a recepcionar el interrogatorio de parte de:

1. **JAVIER EDUARDO CARDENAS MENDOZA**, demandante.

AUTO

Como quiera que las pruebas documentales ya fueron incorporadas al expediente digital y que no hay pruebas pendientes por practicar, se declara

Correo del juzgado jlato43@cendoj.ramajudicial.gov.co

CERRADO EL DEBATE PROBATORIO, se concede el uso de la palabra para los alegatos de conclusión.

El Despacho procede a dictar la siguiente:

SENTENCIA

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado del señor **JAVIER EDUARDO CARDENAS MENDOZA** del régimen de prima media con prestación definida administrado por el ISS hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al de ahorro individual con solidaridad administrado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.** a Trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES todos los valores que hubiera recibido con motivo de la afiliación del demandante **JAVIER EDUARDO CARDENAS MENDOZA**, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales, junto con sus respectivos frutos, rendimientos. Asimismo, debe devolver a Colpensiones el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados, y que deberá asumir con cargo a sus propios recursos, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a tener como válidamente afiliado al señor **JAVIER EDUARDO CARDENAS MENDOZA** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida como si nunca se hubiese trasladado y recibir los dineros trasladados por la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS los supuestos de hecho que soportan las excepciones formuladas por COLPENSIONES y la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

QUINTO: ABSOLVER a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de ser llamada a responder por la condena impuesta en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEXTO: COSTAS a cargo de la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. y en favor de la demandante, tásense las agencias en derecho en la suma de \$1.300.000. No condenar en costas a COLPENSIONES, CONDENAR a COLFONDOS SA en costas en favor de las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, tásense las agencias en derecho en la suma de \$600.000

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso al H Tribunal Superior de Bogotá Sala Labora, a efectos de que se surta el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES.

OCTAVO: Remítase el presente proceso al H Tribunal Superior de Bogotá Sala Labora, a efectos de que se surta el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES.

Esta decisión queda notificada en estrados.

Apoderado parte demandada alguna manifestación. Apoderado parte demandante.

AUTO

Teniendo en cuenta que las demandadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, interpuso en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se acaba de proferir, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada y el grado jurisdiccional de consulta. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

Esta decisión queda notificada en estrados

La Juez,

DIANA DEL PILAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Enlace de la grabación:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/995b95b3-0974-4af7-8fc1-3b3054367020?vcpubtoken=17cc7e0a-af89-4f00-983b-63c543bc32ee>

Firmado Por:

Correo del juzgado jlato43@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diana Del Pilar Martinez Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789000b65a13776f941304233d85ee40f96d21d3a71a4a63cfe971052a94ff4c**

Documento generado en 21/03/2024 08:17:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>